

Grado de Responsabilidad de la Administración Pública frente a la prestación del servicio público de corte de césped y poda de árboles: caso de estudio Corozal, Sucre, año 2018

Manuel Antonio Assia Fernández
Marcela Cecilia González Barrios
Viviana Andrea Zuluaga Giraldo

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR
Escuela de Posgrado y Educación Continua
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Especialización en Derecho Administrativo
Sincelejo
2019

Grado de Responsabilidad de la Administración Pública frente a la prestación del servicio público de corte de césped y poda de árboles: caso de estudio Corozal, Sucre, año 2018

Manuel Antonio Assia Fernández
Marcela Cecilia González Barrios
Viviana Andrea Zuluaga Giraldo

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo

Asesora:
Dra. Berónica Narvárez Mercado

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR
Escuela de Posgrado y Educación Continua
Facultad de Derecho y Ciencias políticas
Especialización en Derecho Administrativo
Sincelejo
2019

GRADO DE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Lista de Aceptación

Roberto Vazquez

Director

Ratia Palencia S.

Evaluador 1

Evaluador 2

Sincelejo, Sucre, 18 de marzo de 2019.

Tabla de Contenido

Resumen	5
Abstract	6
Introducción	7
Objetivos	8
Objetivo general	8
Objetivos específicos.....	8
Metodología	9
Justificación	10
1.Los Servicios Públicos	11
1.1. Los servicios públicos domiciliarios	12
1.2. El servicio público de aseo	13
1.3. El servicio público de corte de césped y poda de árboles	15
2.Normatividad sobre servicios públicos domiciliarios	18
2.1. Decreto 2981 de 2013	20
3.Estudio de caso Corozal, Sucre, Año 2018	22
3.1. Institucionalidad de los Servicios Públicos en Corozal	22
3.2. Entrevista a representante de Serviaseo S.A E.S.P.	22
3.3. Entrevista a representante de la Alcaldía de Corozal	23
3.5. Encuesta a la Población Corozalera para medir el grado de conocimiento	24
4.Conclusiones	32
Referencias bibliográficas	34

Resumen

En el contexto de los servicios públicos domiciliarios podemos encontrar que existe un denominador común sobre su prestación y es aquel que acarrea la obligación del estado, en sus distintos niveles, sobre la prestación de dichos servicios, sin embargo, éste hace parte de una conceptualización muy general, por lo que al adentrarnos en uno de los servicios públicos domiciliarios que presta el estado y centrarnos en el servicio público de corte de césped y poda de árboles entonces entraríamos a analizar el apropiamiento que se tendría sobre éste, por lo que el presente artículo investigativo busca determinar el grado de responsabilidad de la administración pública en el caso del municipio de Corozal, Sucre, según lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, teniendo en cuenta que son éstos observadores de la calidad del mismo. Por lo que se planteó la pregunta problema: ¿cuál es el grado de responsabilidad de la Administración Pública frente a la prestación del servicio público de corte de césped y poda de árboles, en el caso de estudio Corozal, Sucre, en el año 2018, para lo cual desarrollaremos un mapa conceptualización de los servicios, utilizando una metodología de tipo socio jurídica con un enfoque cualitativo, a través de la realización de entrevista y varias encuestas pudimos determinar que existe una alta responsabilidad de la administración respecto a la prestación parcial de los servicios públicos de corte de césped y poda de árboles.

Palabras clave: Responsabilidad, Administración Pública, servicio público, servicio público de corte de césped y poda de árboles y Derecho al Medio Ambiente. -

Abstract

In the context of domiciliary public services we can find that there is a common denominator about their provision and it is the one that entails the obligation of the state, in its different levels, about the provision of said services, however, this is part of a very general conceptualization, The present investigative article therefore seeks to determine the degree of responsibility of the public administration in the case of the municipality of Corozal, Sucre, as established in Decree 2981 of 2013, taking into account that these are observers of the quality of the same. Therefore, the question was raised: what is the degree of responsibility of the Public Administration with respect to the provision of public service of lawn mowing and tree pruning, in the case of Corozal, Sucre, in 2018, for which we will develop a conceptual map of the services, using a socio-legal type methodology with a qualitative approach, through the conduct of interviews and several surveys we were able to determine that there is a high responsibility of the administration with respect to the partial provision of public services of lawn mowing and tree pruning.

Keywords: Responsibility, Public Administration, public service, public service of lawn mowing and tree pruning and Right to the Environment.

Introducción

Dentro de la creación de las políticas públicas de un gobierno, se tratan distintas aristas para tratar de abordar los distintos tópicos sociales, desde ese punto de construcción tan general se van a puntos particulares dentro de los cuales se busca adaptar las políticas de turno a las necesidades de los habitantes del territorio; desde esa génesis tratada grosso modo se derivan las políticas sobre servicios públicos domiciliarios.

Desde la realidad constitucional, en nuestro país existen las divisiones territoriales, a cada uno de ellos se les brinda autonomía para el desarrollo de sus políticas, bajo ciertos parámetros de vigilancia, teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que dentro de esa autonomía entra aquella en materia de toma de decisiones sobre los servicios públicos domiciliarios, sin embargo, desde los gobiernos centrales se imparten decretos que sirven como medida de unificación alrededor de los mismos, siendo los alcaldes y gobernadores quienes deben gestionar la prestación de los mismos de acuerdo con las necesidades que presentan los entes territoriales, acorde con ello podemos afirmar que los servicios públicos se convierten en un medidor de la gestión de los líderes municipales y departamentales y la población –como beneficiaria- se transforma en una especie de juzgado para la calificación.

En tal sentido, dentro de la variedad de servicios públicos que se prestan dentro de los entes territoriales nos encontramos con el servicio público de aseo que, a priori, podría considerarse que se limita a la recolección de residuos sólidos, más su marco de acción es más amplio, pues también acarrea otros aspectos tales como el corte de césped, el lavado de áreas públicas, entre otras; teniendo en cuenta todo lo planteado, entendiendo la amplitud de los servicios prestados, podemos entonces adentrarnos en el campo de los servicios de corte de césped y poda de árboles para hacer una mayor limitación al enfoque investigativo.

Nuestra investigación entonces se torna alrededor del grado de conocimiento de los servicios públicos de corte de césped y poda de árboles, pues en un juicio *a priori* podemos afirmar que los habitantes del municipio manejan un conocimiento general sobre los servicios públicos y su prestación, sin embargo, éste no va más allá de aquellos que son proporcionados en el seno de los hogares, ante la tesis planteada nos surge la necesidad de confirmar o refutar la misma, surgiendo entonces la necesidad de conocer en qué grado de conocimiento se

encuentran los habitantes del municipio de Corozal (Sucre), que concurren al Parque Principal del municipio, sobre la prestación de los servicios de corte de césped y poda de árboles.

Los resultados de ésta investigación nos permitirán, en primera medida, sustentar o refutar la tesis que proponemos; dándonos como resultado la posibilidad de establecer propuestas que permitan a la ciudadanía el tener un mayor conocimiento sobre la prestación de dichos servicios, también nos da la oportunidad, en caso de refutar nuestra tesis, de hacer una retroalimentación entre los encuestados y nuestra investigación con el fin de solidificar los conocimientos acerca de los servicios públicos de corte de césped y poda de árboles, así como de proponer fórmulas para su continuo mejoramiento.

Partiendo desde lo propuesto anteriormente, para la presente investigación nos trazamos como pregunta problema ¿Cuál es el grado de conocimiento que tienen los habitantes del municipio de Corozal (Sucre), que transitan en el Parque Principal del municipio, acerca del servicio público de corte de césped y poda de árboles?

Objetivos

Objetivo general

Analizar el grado de Responsabilidad de la Administración Pública frente a la prestación del servicio público de corte de césped y poda de árboles: caso de estudio Corozal, Sucre, año 2018.-

Objetivos específicos

- Conceptualizar la responsabilidad, la administración pública, los servicios públicos, servicio público de corte de césped y poda de árboles.-
- Identificar el marco normativo correspondiente a la prestación del servicio público de aseo, para la prestación del servicio de corte de césped y poda de árboles (Decreto 2891 de 2013)
- Contrarrestar el grado de cumplimiento de la Administración Pública frente a la prestación del servicio público de corte de césped y poda de árboles en Corozal, Sucre, en el año 2018.

Metodología

La presente investigación es de un corte socio-jurídico, enfoque cualitativo, a través de la conceptualización de las distintas nociones que convergen en nuestra investigación, el desarrollo normativo de los servicios públicos, la realización de entrevista y varias encuestas; Se realizará la transcripción de la entrevista realizada y la exposición en gráficas de los resultados de las encuestas con el fin de determinar el grado de responsabilidad de la administración local del municipio de Corozal respecto a la prestación de los servicios públicos de corte de césped y poda de árboles.

Justificación

La presente investigación tiene un carácter pertinente, relevante y útil pues con ella buscaremos determinar el grado de responsabilidad que tiene la administración local (Alcaldía de Corozal) con respecto a la prestación de los servicios públicos que son objeto de investigación, en tal sentido se podrá establecer el manejo que tienen la administración local sobre la prestación de los mencionados servicios, pudiendo con ello establecer una serie de recomendaciones ante la obligación que tiene la Alcaldía de Corozal frente a la empresa prestadora de los servicios públicos de corte de césped y poda de árboles, y ante los habitantes de la municipalidad como usuarios de los mismos.

1. Los Servicios Públicos

Los servicios públicos, para partir de una idea amplia, pueden ser conceptuados como la principal obligación o actividad que debe prestar el estado, desde la definición del autor Gaspar Ariño Ortíz (Ortíz, 1997), el cual expresa que: Servicio público es aquella actividad administrativa del Estado o de otra Administración pública, de prestación positiva, con la cual, mediante un procedimiento de Derecho público, se asegura la ejecución regular y continua, por organización pública o por delegación, de un servicio técnico indispensable para la vida social.

En Colombia la definición vigente sobre los servicios públicos se encuentra en el artículo 430 del Código 26 Sustantivo del Trabajo; allí son definidos como “toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas (Sentencia, 2003)

Los servicios públicos domiciliarios han sido de los temas de un constante debate entra la ciudadanía, teniendo en cuenta, principalmente, que se tratan de servicios esenciales que deben ser prestados por el estado, en primera medida, mediante órganos públicos y con dineros propios del erario; sin embargo, los mismos han venido siendo prestados de manera mixta, según Araque (Araque, 2018) por lo que habría que revisar casos particulares entre las distintas entidades territoriales de la nación para determinar si los mismos están siendo prestados por operadores particulares –privados- o por operadores del estado, partiendo desde éste punto comenzaremos el desarrollo de ésta investigación, mediante la cual revisaremos la percepción sobre uno de los servicios públicos domiciliarios que son prestados en los distintos municipios del país.

Bajo la idea planteada anteriormente y buscando ahondar en el tema motivo del presente trabajo hasta llegar a las conclusiones del mismo, iremos desglosando el tópico desde un plano general que permita obtener una base conceptual y argumentativa sólida hasta llegar al plano particular que buscará lograr el objetivo general planteado en el marco de nuestra investigación, en éste sentido el presente escrito se desarrollará bajo tres fases principales: 1) desarrollo de la base conceptual, 2) realización y puesta en marcha de la herramienta investigativa y 3) conclusiones de la experiencia investigativa; dentro de cada una de las fases se tratarán temas específicos los cuales se desglosarán previo al desarrollo de cada uno, la primera fase se desarrollará de la siguiente manera

1.1. Los servicios públicos domiciliarios

El servicio público es uno de los temas más importantes del derecho administrativo, y se ha convertido en la razón de ser del Estado social de derecho, pues es la materialización de éste en pro del bienestar de todos los ciudadanos. Garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos es un deber del Estado para con sus asociados, ya sean prestados por él directamente o por particulares.

Acorde con la idea planteada anteriormente, es necesario entender que el simple concepto de servicio público es bastante extenso, pues se refiere a todas aquellas actividades organizadas por el estado con el fin de satisfacer las necesidades de la población de manera regular, continua y obligatoria, es decir, que los servicios públicos no pueden ser interrumpidos, desde éste punto de vista la jurisprudencia de la Corte Constitucional, mediante su Sentencia T-578 del 3 de noviembre de 1992 (Sentencia, 1992), con ponencia del Magistrado ponente Alejandro Martínez Caballero, estableció que:

El servicio público no es simplemente un “concepto” jurídico, es ante todo un hecho, una realidad. Las manifestaciones de la autoridad pública declarando que tal o cual actividad es un servicio público, no pasarán de meras declaraciones arbitrarias en el supuesto de que no exista de por medio la satisfacción efectiva de una necesidad de interés general. Tal declaración, cuando ella concuerde con la realidad, tendrá indiscutiblemente su valor en el orden jurídico.

En el orden planteado anteriormente, se hace pertinente realizar la aclaración que el concepto de servicio público es una generalidad, por lo que debemos ir hacia la especificidad para atender nuestro interrogante investigativo, estableciendo entonces que los servicios públicos domiciliarios pertenecen a una especie del grupo de servicios públicos, en tal sentido se pueden definir los servicios domiciliarios como:

Son aquellos bienes tangibles o intangibles y prestaciones que reciben las personas en su domicilio o lugar de trabajo, para la satisfacción de sus necesidades básicas de bienestar y salubridad prestados por el Estado o por los particulares mediante redes físicas o humanas con puntos terminales en los lugares donde habitan o laboran los usuarios, bajo la regulación, control y vigilancia del Estado, a cambio del pago de una tarifa previamente establecida (Aguas Kpital de Cúcuta S.A E.S.P, s.f.)

Podemos afirmar, acorde con el concepto anterior, que los servicios públicos domiciliarios son aquellos prestados por el estado, directamente o mediante particulares, para satisfacer las necesidades básicas de bienestar y salubridad los ciudadanos en sus hogares o lugares de trabajo; La prestación de estos servicios está bajo la regulación que sobre cada sector realizan las Comisiones de Regulación y la

inspección vigilancia y control que sobre la prestación de estos servicios realiza la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Trayendo a colación la Sentencia citada en precedente (Sentencia, 1992), acorde con lo expuesto por el Magistrado ponente quien afirma que cuando se trata de servicios públicos domiciliarios se está hablando de:

una categoría especial de los servicios públicos, los llamados ‘domiciliarios’, que son aquellos que se prestan a través del sistema de redes físicas o humanas con puntos terminales en las viviendas o sitios de trabajo de los usuarios y cumplen la finalidad específica de satisfacer las necesidades esenciales de las personas

En sentido con lo anterior, podemos dar una definición construida con base en ello, afirmando entonces que los servicios públicos domiciliarios se constituyen en una especie de los servicios públicos que deben ser prestados por el estado, teniendo en cuenta que los mismos deben ser prestados de manera continua, eficiente y obligatoria a todos las personas que habitan en el territorio en igualdad de condiciones y calidad, dichas características se atribuyen teniendo en cuenta que las necesidades que deben satisfacer los mismos son permanentes; en la misma línea la Ley 142 de 1994, que se tratará más adelante, en su artículo 1° establece que los servicios públicos domiciliarios son: “acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural”.

1.2. El servicio público de aseo

Previo a la entrada al régimen normativo que regula el servicio público de aseo, consideramos necesario conceptualizar el mismo, el cual:

Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos y las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento. (Secretaría Distrital del Habitat de Bogotá)

En el desarrollo de la normatividad que corresponde a los servicios públicos domiciliarios nos encontramos con el desarrollo del servicio público de aseo, el cual podemos encontrar conceptualizado en la Ley 142 de 1994, la cual expresa:

Artículo 14. Definiciones. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

14.24. Modificado por el art. 1 de la Ley 689 de 2001. Servicio público domiciliario de aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Acorde con lo planteado en la normatividad, podemos destacar que el servicio público domiciliario de aseo comprende un proceso en sí mismo, es decir, que el mismo no sólo se ejecuta con el simple hecho de la recolección de los residuos sólidos sino que requiere de un tratamiento para los mismos, siendo la recolección y el transporte las fases básicas del engranado.

En igual sentido nos encontramos con que éste fue introducido por la Ley 689 de 2001 bajo la denominación de servicio público domiciliario de aseo, sin embargo no ha sido la única normativa que ha venido tratando el manejo de los residuos sólidos, pues anterior a las precitadas leyes existió un antecedente normativo bastante amplio alrededor del mismo, es en ese sentido que encontramos que el primer antecedente normativo lo hallamos en la Ley 2811 de 1974 o Código de Recursos Naturales Renovables, el cual en su título III denominado “De los residuos, basuras, desechos y desperdicios”, dentro de éste, la normativa consagraba algunas reglas especiales para el manejo de los residuos, basuras, desechos y desperdicios con base en los mejores métodos que los avances de la ciencia y tecnología pusieran al servicio del hombre.

Posteriormente, aparece la Ley 9 de 1979 o Código Sanitario Nacional, el cual en su título I denominado “De la protección del medio ambiente” se establecieron las bases legales para mantener unas condiciones sanitarias del ambiente que permitieran asegurar el bienestar y la salud humana; de tal forma que esta norma contenía los procedimientos y medidas para regular, legalizar y controlar las descargas de residuos y materiales con la potencialidad suficiente para afectar las condiciones sanitarias del ambiente.

En el mismo sentido, es necesario traer a colación el Decreto 2104 de 1983, pues éste fue el primer intento de sistematización normativa integral sobre el servicio de aseo, se trataba de un compendio normativo que reguló los componentes del servicio a partir de dos modalidades básicas de prestación: servicio ordinario y el especial.

Ulteriormente, aparece el Decreto 0196 de 1989, sobre éste quisiéramos hacer un énfasis especial, pues en su artículo 2 contiene una definición de las más completas sobre el servicio de aseo,

estableciendo que éste: “Comprende las actividades de entrega, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, disposición sanitaria y recuperación de desechos sólidos, así como el ornato, barrido y limpieza de vías y áreas públicas”; igualmente se debe resaltar la clasificación que realiza sobre el servicio, clasificándolo en: residencial y no residencial, refiriéndose al primero como la eliminación de residuos sólidos que son resultado de la actividad familiar o individual privada y estableciendo la segunda clasificación sobre los producidos por la actividad comercial, industrial, oficial, especial, provisional, obras en construcción o remodelación y predios sin construir, estableciendo su importancia alrededor de la aplicación de las tarifas correspondientes a cada uno.

Por último, previo a la expedición de la Ley 142 de 1994, nos encontramos con los Decretos 056 de 1991 y 2338 de 1993. Alrededor del primero se dispuso que la Junta Nacional de Tarifas de Servicios Públicos tuviera a su cargo la función de determinar la tasa y periodicidad de la actualización de las tarifas del servicio de aseo, y en casos especiales, de autorizar ajustes puntuales para adecuar las tarifas a valores establecidos con fundamentos en los costos del servicio. A través del segundo se dio la modificación del artículo 9 del decreto 0196 de 1989, estableciéndose que a los predios sin construir localizados dentro del perímetro urbano se les podrá hacer efectivo el cobro de una tarifa mensual por concepto del servicio de aseo, para ello se debe tener en cuenta el estrato socioeconómico de las construcciones adyacentes o del estrato predominante en la zona donde se encuentra localizado el predio.

Posterior a éste último se dio la entrada en vigencia de la Ley 142 de 1994, sin embargo no es la única normatividad activa sobre el servicio público de aseo, pues posteriormente se promulgó la Ley 632 de 2000, la cual amplió el servicio de aseo incluyendo dentro de la misma las actividades de corte de césped y poda de árboles que se encuentran en las vías y áreas públicas, además del lavado de las mismas; agregando que se dará la transferencia, tratamiento y aprovechamiento de los residuos producto de dicha actividad; en igual sentido nos encontramos con la Ley 689 de 2001 que estableció el último concepto sobre el servicio público de aseo y es el que, hasta el día de hoy, se encuentra vigente dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

1.3. El servicio público de corte de césped y poda de árboles

Habiendo hecho un breve estudio sobre Decreto 2981 de 2013 como normatividad que rige el servicio público de aseo, entraremos entonces a detallar el centro de nuestro estudio respecto al servicio de corte de césped y poda de árboles, en esa línea nos encontramos entonces con que el primer servicio –corte de césped- es definido por el artículo 2 del Decreto 2981 de 2013 como

La actividad del servicio público de aseo que consiste en cortar el pasto ubicado en áreas verdes públicas sin restricción de acceso, mediante el uso de equipos manuales o mecánicos que incluye el bordeo y plateo. Comprende la recolección y transporte del material obtenido hasta los sitios de aprovechamiento prioritariamente o de disposición final.

Dentro del mismo articulado de la normatividad encontramos de igual manera el concepto del servicio de poda de árboles, el cual es definido como

La actividad del servicio público de aseo que consiste en el corte de ramas de los árboles, ubicado en áreas públicas sin restricciones de acceso, mediante el uso de equipos manuales o mecánicos. Se incluye la recolección y transporte del material obtenido hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o disposición final.

Podemos encontrarnos entonces con que los servicios prestados recaen, principalmente, sobre las áreas públicas del municipio, primeramente, sobre la prestación del servicio de corte de césped la normatividad en su artículo 67 expresa que

Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluye de esta actividad el corte de césped de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

Ahora sobre la actividad de poda de árboles, en el artículo 71 de la misma normatividad establece que las actividades que componen el servicio de poda de árboles son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente.

Dentro de su contenido igualmente establece que

Esta se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

De lo anterior es importante afirmar que el sujeto activo de la prestación del servicio recae sobre el municipio como ente de derecho público, restando la prestación del mismo a los antejardines estableciendo la responsabilidad del cuidado de las mismas a los propietarios, en igual sentido encontramos con que a los residuos derivados de la prestación de ambos servicios se da un proceso establecido para su tratamiento, partiendo de la recolección de las mismas como fase primigenia de la misma, su posterior transporte y tratamiento como residuos de acuerdo con lo dispuesto en el PGIR dictado por las autoridades municipales.

2. Normatividad sobre servicios públicos domiciliarios

“La Constitución de 1991 introdujo una transformación radical en el ámbito de los servicios públicos domiciliarios. Este cambio se concretó claramente en la Ley N° 142/1994, que se ha convertido en la columna vertebral de la actividad.” (Ramírez -Torrado & Echeverría - Molina, 2009)

Como todo análisis normativo, partimos desde la génesis jurídica entonces nos remitimos a las disposiciones constitucionales, para los servicios públicos domiciliarios se encuentra lo dispuestos en el artículo 365 del texto constitucional, el cual pregona: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”; en primer sentido le entrega la responsabilidad de prestación de los servicios al estado, como parte del fin social que debe cumplir el mismo para con los habitantes del territorio nacional, sin embargo, más adelante, dentro del mismo artículo, se presenta una variedad de características, representando una de ellas una especie de desahogo para el estado colombiano dentro del cúmulo obligacional que éste tiene, en tal sentido la norma constitucional establece que: “Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.”, en éste sentido se confirma lo expresado, pues el mismo articulado constitucional ofrece alternativas al estado colombiano, pues le permite que no solo sea él mismo quien preste los servicios públicos en una especie de monopolio estatal sino que admite la entrada del sector privado en el abanico de posibilidades para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, los cuales, en un principio, deben ser proporcionados por el estado.

Sin embargo, el papel del estado no se reduce al de un simple espectador cuando la prestación de los servicios públicos domiciliarios entran a ser realizados por un particular, pues la carta constitucional establece un papel primordial para el mismo dentro de la relación entre prestadores y ciudadanos, otorgándole entonces las funciones de vigilancia y control sobre la prestación de los mismos, es decir, que la participación del estado no se reduce a la simple adjudicación sino que él mismo debe realizar el papel de veeduría sobre la prestación de los servicios, con el fin de proteger el bienestar de sus habitantes, librándoles entonces de una deficiencia en la prestación de los servicios que obstruya el fin último del bienestar social en el marco de las necesidades básicas que deben suplir los servicios públicos domiciliarios.

Por último, la misma normatividad constitucional, en su artículo 366 establece que “la finalidad de los servicios públicos domiciliarios se encuentra en la satisfacción de las necesidades de la población

en distintas materias”; en pro del cumplimiento de algunas de los fines sociales del estado tales como el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Finalizando, los artículos 367 a 370 de la Constitución Política crea la necesidad de la creación de una normativa especial referente a los servicios públicos domiciliarios, su prestación, derechos y deberes de las partes –prestador y consumidor-, entre otras; a partir de ello se da la creación de la Ley 142 de 1994, al interior de ésta normatividad se creó un mercado terreno en lo que concierne con servicios públicos domiciliarios, pues en su contenido se establece un abarca un amplio rango dentro de las distintas aristas que pueden enmarcarse dentro de las relaciones entre usuarios –consumidores- y los prestadores de servicios, estableciendo desde los derechos y deberes que sostienen y deben cumplir cada una de dichas partes, estableciendo en igual sentido el papel del estado como vigilante de la relación subsistente, teniendo en cuenta que se trata de una relación totalmente desproporcional, en tal sentido se encuentra direccionada dicha ley, brindando de herramientas a los usuarios para la reclamación de sus derechos en tanto estos sean violentados por las empresas prestadoras de servicios.

En igual sentido, establece los organismos competentes para atender las reclamaciones que han de realizar los usuarios, estableciéndose así las funciones del gobierno dentro de las relaciones derivadas de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, igualmente las sanciones en las que incurrir las empresas por la indebida prestación de los servicios y por la posible reincidencia en las mismas conductas, sin embargo no todo es desfavorable a las empresas, pues se establecen los mecanismos que tienen las empresas para hacer efectivos los pagos que deben realizar los usuarios a cambio de la prestación del servicio e igual, el estado no tiene un poder absoluto sobre las empresas prestadoras, pues su voluntad no es ilimitada en su función de inspección, vigilancia y control, pues las empresas tienen igualmente acciones en contra del estado ante la posibilidad de acciones arbitrarias del mismo.

Acorde con lo planteado, podemos afirmar que la Ley 142 de 1994 se encuentra establecida en forma de que se establezca una sana relación entre prestadores de servicio y usuarios, considerando entonces que la misma se estructura para la protección de los derechos de los consumidores, verbigracia un estatuto de protección al consumidor en materia de servicios públicos domiciliarios, asimilable a la Ley 1480 de 2011.

Ahora bien, muy a pesar de que nuestro objeto investigativo se centrará en el Decreto 2981 de 2013, no es menos importante agregar que al año 2016 se expidió un Decreto, el 596 del 11 de abril de 2016, dentro del contenido del mismo se desarrolla de manera detallada el esquema de aprovechamiento del servicio público de aseo, además de contener un valor agregado, pues se estipula, por primera vez, un régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, es entonces que éste grupo de

trabajadores es reconocido como parte de la amplia cadena de intervinientes en la prestación del servicio público de aseo, dicho avance fue logrado debido a distintas decisiones de la Corte Constitucional en las cuales se protegió el derecho a la equidad y al trabajo por parte de la comunidad de recicladores como parte del arduo proceso de manejo de los residuos sólidos.

2.1. Decreto 2981 de 2013

Habiendo entonces trabajado el servicio de aseo desde su marco conceptual y su evolución normativa, desde ese hilo entramos entonces a trabajar el marco jurídico que lo reglamenta actualmente, la normatividad vigente alrededor de éste servicio público es el Decreto 2981 de 2013, éste fue expedido en el marco de las funciones constitucionales que se brindan al poder ejecutivo, tomando como base lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la cual reglamenta los servicios públicos domiciliarios, dicho decreto entra a regular específicamente el servicio público de aseo, dentro del marco desarrollado por el Decreto, podemos observar que se dio una revisión y un ajuste en los conceptos tratados en su contenido con el fin de dar una amplia coherencia entre lo descrito en la Ley 142 de 1994 y la actual normativa, adaptando los cambios introducidos en el desarrollo legislativo alrededor de servicio público de aseo, en igual sentido nos encontramos con una materialización del concepto de “calidad del servicio”, convirtiéndose en un parámetro de exigencia mediante los programas de prestación del servicio y el plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), en igual sentido estableció una obligación para los municipios respecto de la cobertura del servicio, haciendo énfasis en que estos deberán garantizar la cobertura del mismo sin tener en cuenta el modelo o esquema que estos manejen, teniendo en cuenta el crecimiento de la población y la producción de residuos.

Dentro de las principales directrices que maneja la reglamentación del servicio público de aseo nos encontramos con que busca tener una visión integral y una correcta articulación del mismo, recogiendo el amplio desarrollo normativo, en igual sentido tiene un objetivo general que el fortalecimiento de los procesos de planeación municipal de gestión integral de residuos sólidos y de prestación del servicio público de aseo, el mismo prestado a través de los PGIR y los programas para la prestación del servicio público de aseo; el Decreto 2981 de 2013 trajo una serie de avances en la prestación del servicio, dentro de las cuales encontramos la poda de árboles, corte de césped, lavado de vías y áreas públicas, y la limpieza de playas.

En ideas generales de estudio, encontramos que dicho Decreto realiza una explicación detallada de los procesos de aprovechamiento dentro de la prestación del servicio público de aseo, partiendo desde el proceso de recolección de los residuos sólidos, atravesando el transporte de los mismos, resaltando

el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir para entrar dentro del proceso de manejo de los mismos; hasta el punto de llegar a la vuelta de los mismos al proceso de producción.

3. Estudio de caso Corozal, Sucre, Año 2018

3.1. Institucionalidad de los Servicios Públicos en Corozal

Para dar un mayor desarrollo a nuestra investigación, se estudiará primero la institucionalidad alrededor de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, tal como estudiamos en precedente, constitucionalmente nos encontramos que la prestación de éstos son un fin esencial del estado, lo cual obligaría a que sean los gobiernos (nacionales, departamentales y locales) los obligados en primera medida, sin embargo, la misma constitución y el desarrollo normativo de los servicios públicos domiciliarios faculta a que estos puedan ser ejecutados por particulares, previo proceso para su contratación.

En el caso de nuestro espacio de investigación, dentro del municipio de Corozal el servicio de aseo es prestado por parte de la empresa Serviaseo S.A E.S.P, la cual presta igualmente los servicios de corte de césped y poda de árboles, dicha empresa lleva las directrices de la ejecución de los mismos mediante los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos (PGIR).

Dentro de éste plan (de ahora en adelante PGIR) se encuentran estipuladas las directrices para la prestación de los servicios públicos de aseo, corte de césped y poda de árboles, éste fue presentado por la empresa prestadora y adoptado por la Alcaldía de Corozal mediante Decreto 141 del 9 de noviembre de 2016; dentro del PGIR se encuentran detallados los procesos de tratamiento de los distintos servicios que desarrolla Serviaseo S.A E.S.P.

3.2. Entrevista a representante de Serviaseo S.A E.S.P.

Ante lo expuesto, se practicó una entrevista con el señor Luis Alfredo Guardiola quien se desempeña como director técnico y operativo de la empresa Serviaseo S.A E.S.P, dicha entrevista se realizó con preguntas de carácter asertivo con el fin de conocer más sobre la prestación de los servicios públicos de corte de césped y poda de árboles, la entrevista se desarrolló de la siguiente manera:

Entrevistador: ¿La empresa Serviaseo S.A E.S.P cuenta con un plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIR)?

Luis Alfredo Guardiola: Sí, la empresa cuenta con PGIR actualizado a 2016 y tiene vigencia hasta 2019

E: ¿Fue presentado y adoptado por parte de la administración local?

L.G: Sí, se presentó ante la Alcaldía municipal y fue adoptado mediante Decreto 141 de 2016

E: ¿Dentro del PGIR se encuentra establecida la actividad de corte de césped y poda de árboles?

L.G: Sí, se encuentra estipulados dichos servicios

E: ¿Presta la empresa el servicio de corte de césped?

L.G: Sí, se está prestando

E: ¿Presta la empresa el servicio de poda de árboles?

L.G: La empresa no se encuentra prestando el servicio

E: ¿Por qué la empresa no se encuentra prestando el servicio de poda de árboles?

L.G: La administración pública no ha definido aún cuáles son las áreas públicas y el metraje en altura de los árboles que deben podarse, siendo ésta una obligación del gobierno local con el fin de que pueda ejecutarse dicha actividad.

E: ¿Se encuentran cobrando las tarifas actuales de los servicios?

L.G: No, actualmente no se encuentran cobrando las tarifas de ninguno de los dos servicios, se está prestando el servicio de corte de césped, pero no se está haciendo cobro del mismo

3.3. Entrevista a representante de la Alcaldía de Corozal

En igual sentido, nos dirigimos a realizar una entrevista con un representante de la alcaldía del municipio, nos atendió el señor Roger Ramos Suárez, quien funge como secretario de planeación municipal, al cual nos dirigimos con el objetivo de conocer los planes que viene desarrollando la administración para con la prestación de los servicios públicos de corte de césped y poda de árboles, la entrevista se desarrolló de la siguiente manera:

Entrevistador: ¿Conoce la Alcaldía sobre el plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIR)?

Roger Ramos Suárez: Sí, la administración conoce y maneja dicho plan.

E: ¿Fue presentado el PGIR por parte de la empresa prestadora?

R.R.S: Sí, fue presentado por parte la empresa Serviaseo y adoptado por parte de ésta administración mediante el Decreto 141 de 2016.

E: ¿Sabe usted que dentro del PGIR se desarrollan los servicios públicos de corte de césped y poda de árboles?

R.R.S: Sí, se tiene conocimiento que dentro del documento se encuentra la planificación para el servicio de corte de césped y poda de árboles en vías públicas.

E: ¿Conoce usted si se encuentra prestando el servicio de corte de césped?

R.R.S: En estos momentos tenemos conocimiento de que se encuentra en ejecución el servicio de corte de césped, el catastro realizado arroja un área de 33.617, 2 metros cuadrados en los que se debe realizar.

E: ¿Conoce usted si se encuentra en prestación el servicio de poda de árboles?

R.R.S: Hasta la fecha no ha podido prestarse el servicio, pues no se ha realizado el catastro para determinar el área que debe cubrirse para la prestación del mismo.

E: ¿Sobre qué o quién recae la responsabilidad de realizar dicho metraje?

R.R.S: Recae sobre nosotros, es obligación nuestra realizar dicha medición para que se pueda ejecutar el servicio, ya nos encontramos en dicha labor y éste año se debe tener lista para que pueda comenzar a darse la prestación del servicio de poda de árboles

6.4. Resultados de las entrevistas

Como principal resultado de las entrevistas realizadas nos encontramos con la ausencia en la prestación del servicio de corte de césped y poda de árboles, por lo que al mirar en el PGIR, nos encontramos con estadísticas visibles en los que se refleja la ejecución del corte de césped, sin embargo, cuando nos remitimos al documento contentivo (Alcaldía de Corozal, 2017) encontramos que en su página 23 con las estadísticas correspondientes para el corte de césped, pero ninguna sobre la poda de árboles, lo cual termina de confirmar lo expuesto en la entrevista.

3.5. Encuesta a la Población Corozalera para medir el grado de conocimiento

Con el fin de tener una mayor comprensión del tema de los servicios públicos y tener una medida sobre el conocimiento de la población del municipio de Corozal sobre la prestación de los

servicios públicos de corte de césped y poda de árboles, permitiéndonos con ello conocer el acercamiento que tienen los habitantes con los servicios que investigamos y examinar el testimonio de la población, creando puntos de refuerzo para la administración y la empresa prestadora con el fin de que los ciudadanos puedan manejar los procedimientos como información de público conocimiento, los resultados fueron los siguientes:

¿Sabe usted que el municipio de Corozal (Sucre) se encuentra en la obligación de prestar los servicios públicos domiciliarios?

Los resultados arrojados nos dan que de las quince (15) personas encuestadas, catorce (14) conocen de la obligación del municipio para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y una sola persona desconoce sobre la misma.

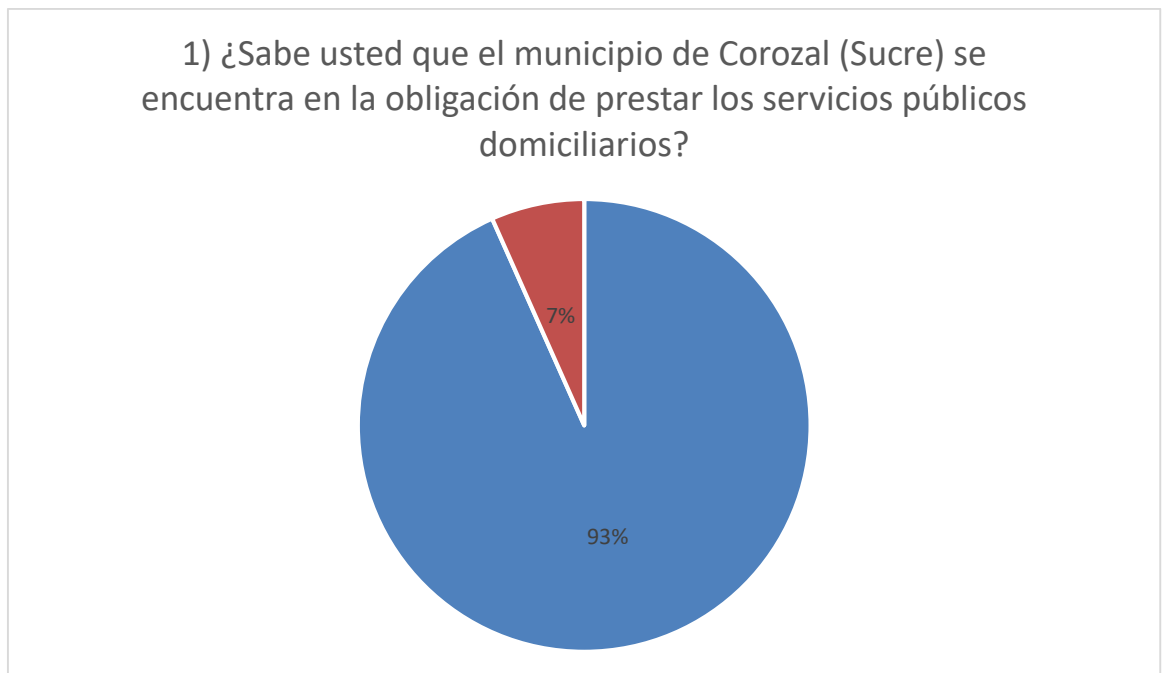


Grafico No. 1. Obligación del municipio en la prestación de los servicios

Fuente: Elaborado por equipo de trabajo. Tomado de Encuesta (Corozal, 2018)

¿Conoce usted que existe un servicio público de aseo en el municipio?

Los resultados alrededor de ésta pregunta nos arrojan que de las quince (15) personas encuestadas, catorce (14) respondieron de manera positiva ante dicho cuestionamiento, reconociendo la existencia del servicio público de aseo dentro del municipio de Corozal, sólo una (1) persona respondió de manera negativa ante dicho conocimiento.

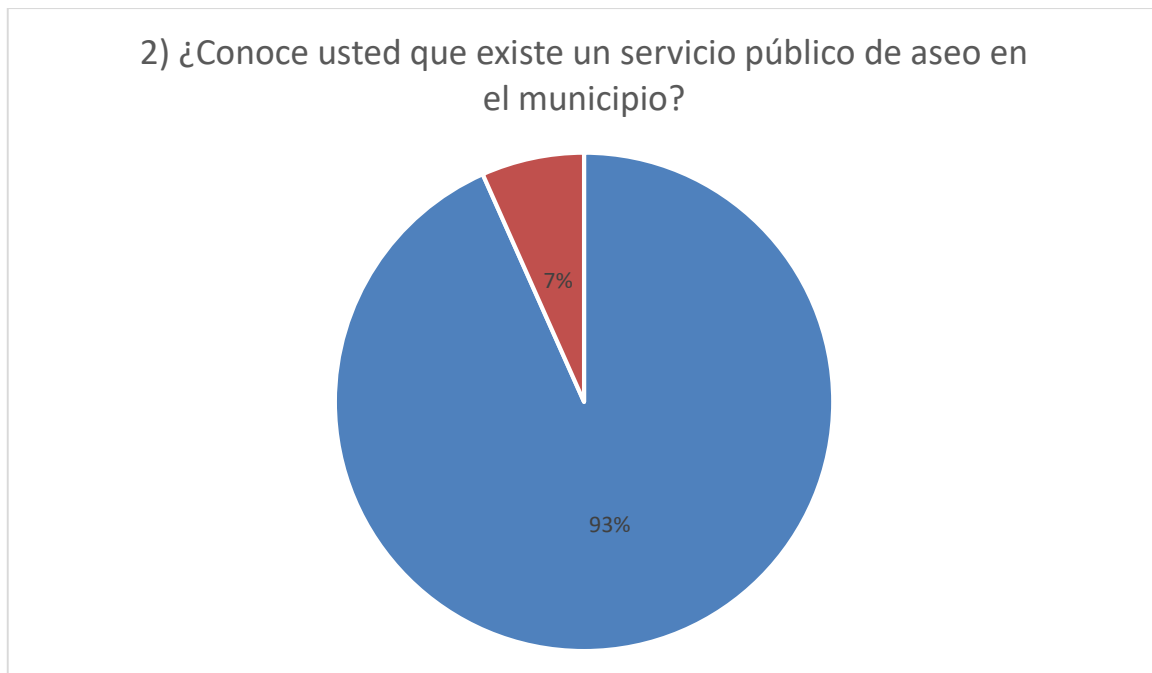


Grafico No. 2. Conocimiento sobre servicio público de aseo

Fuente: Elaborado por equipo de trabajo. Tomado de encuesta (Corozal, 2018)

¿Sabe usted que dentro del servicio de aseo se encuentra el servicio para el corte de césped y poda de árboles para las zonas públicas?

Los resultados arrojaron que dentro de las quince (15) personas encuestadas, ocho (8) personas respondieron de manera negativa ante el interrogante planteado y las restantes siete (7) personas respondieron afirmativamente ante la misma.

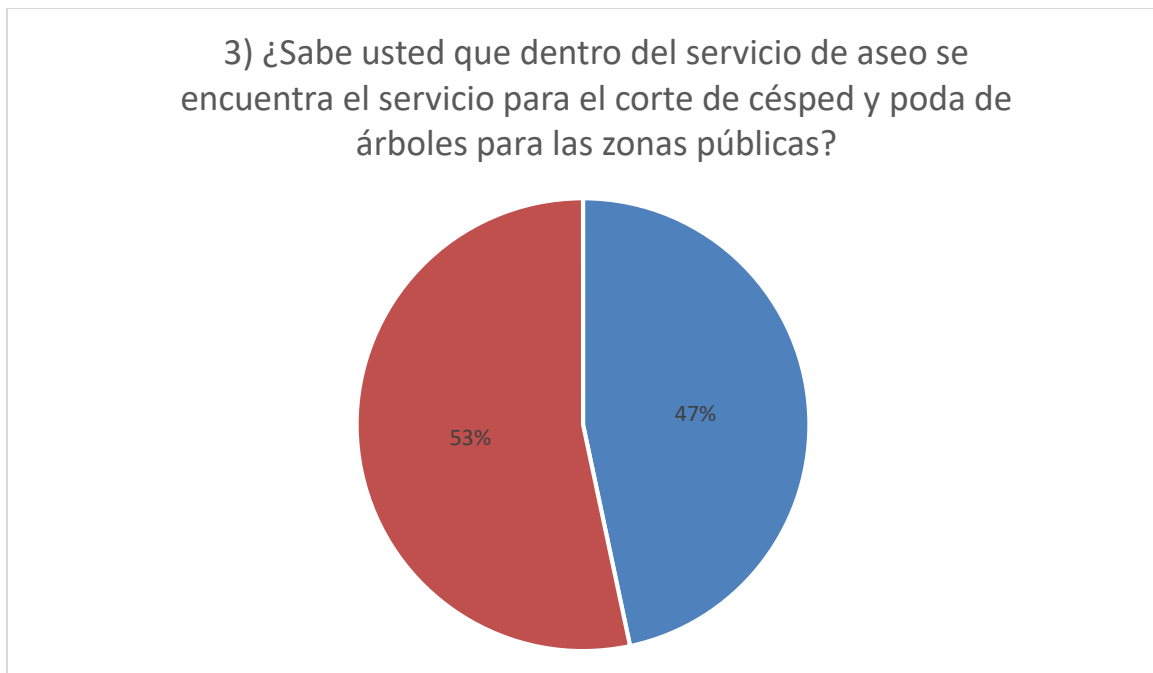


Gráfico 3. Conocimiento sobre la inclusión en el servicio de aseo de los servicios de corte de césped y poda de árboles

Fuente: Elaborado por equipo de trabajo. Tomado de encuesta (Corozal, 2018)

¿Sabe usted que dentro del municipio se presta el servicio de corte de césped y poda de árboles para las zonas públicas?

Dentro de ésta pregunta, se agregó una condicional, estableciendo que ante respuesta negativa de la misma entonces se debía omitir la realización de las preguntas restantes, los resultados arrojados dentro de la misma nos establecen que de las quince (15) personas encuestadas, ocho (8) respondieron de manera negativa y las restantes siete (7) respondieron de manera positiva, ante lo anterior, sólo los que respondieron afirmativamente responden las siguientes preguntas.

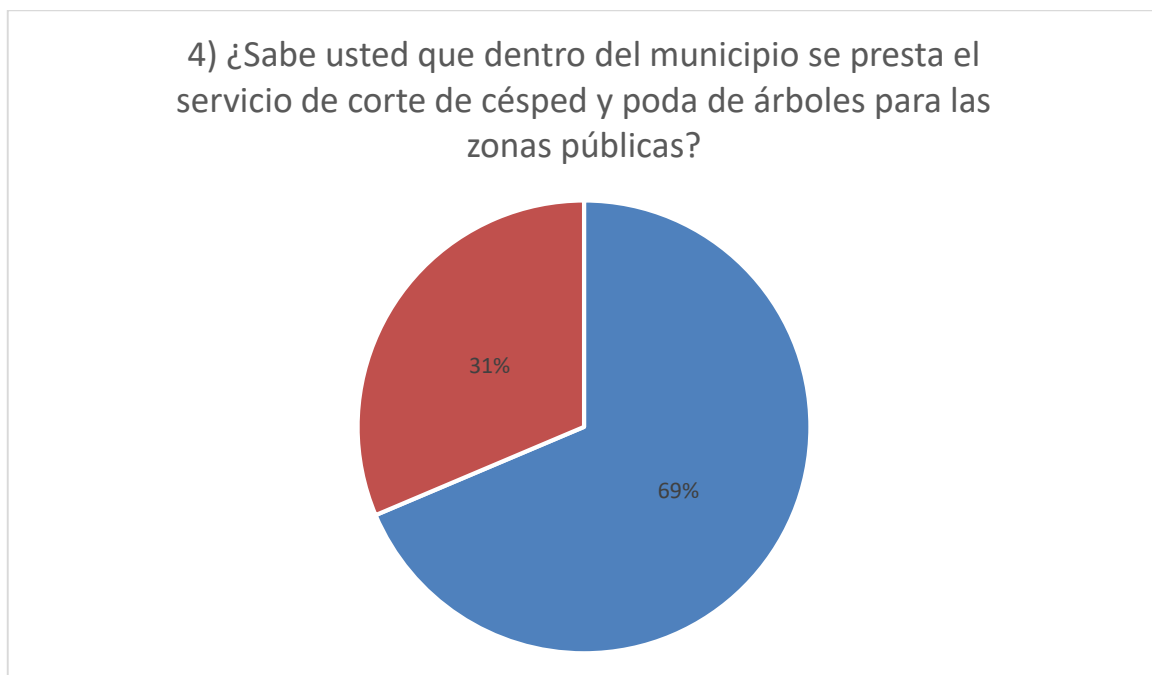


Grafico 4. Conocimiento sobre la prestación de los servicios corte de césped y poda de árboles
Fuente: Elaborado por equipo de trabajo. Tomado de encuesta (Corozal, 2018)

¿Conoce usted cuál es la empresa prestadora del servicio público de aseo en el municipio?

Tal como se explicó anteriormente, sólo siete (7) de las quince (15) personas que se encuestaron inicialmente son las que pudieron dar respuesta al interrogante por la condicional propuesta en la misma, dentro de éste quinto interrogante, igualmente, se colocó condicional alrededor de una posible respuesta negativa entonces se omitiría la sexta pregunta; los resultados que arrojó éste interrogante fue que las siete (7) personas encuestadas respondieron de manera afirmativa.



Gráfico 5. Conocimiento sobre la empresa prestadora del servicio

Fuente: Elaborado por equipo de trabajo. Tomado de encuesta (Corozal, 2018)

¿Sabía usted que la misma empresa encargada del servicio de aseo es la misma que presta el servicio de corte de césped y poda de árboles?

Ante las respuestas afirmativas brindadas en el anterior interrogante se mantuvieron las mismas siete (7) personas, en tal sentido nos encontramos que de ese número de personas, cuatro (4) de ellas respondieron de manera positiva mientras que las restantes tres (3) personas respondieron de manera negativa.

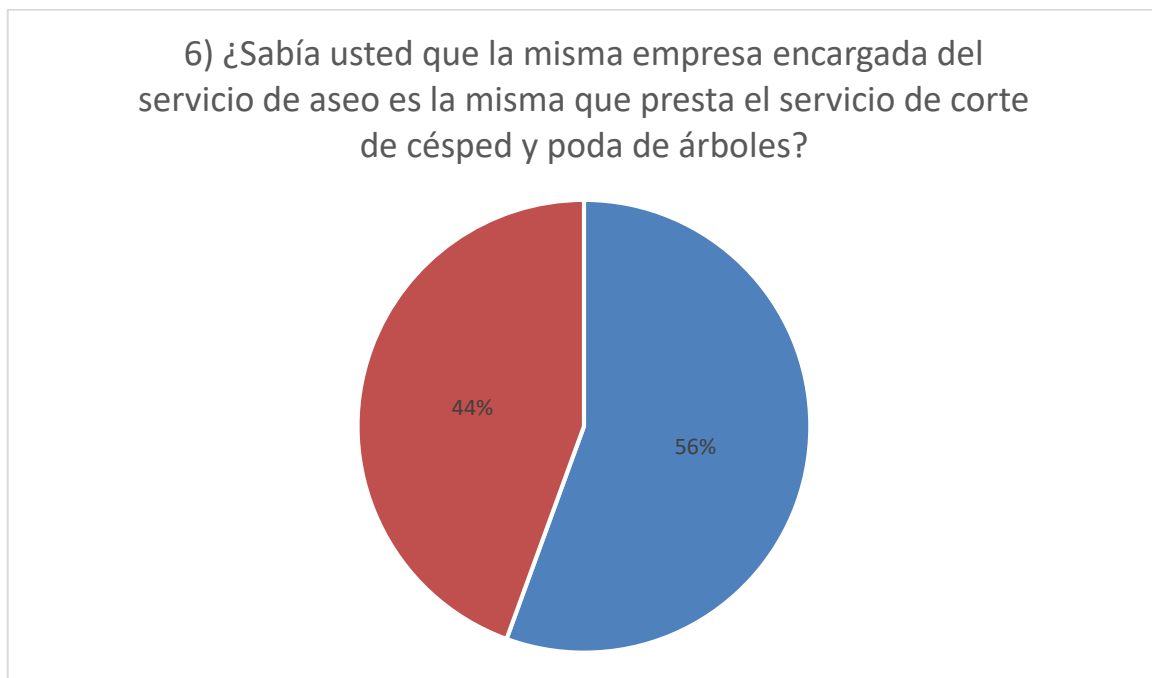


Gráfico 6. Conocimiento sobre prestación análoga de servicios

Fuente: Elaborado por equipo de trabajo. Tomado de encuesta (Corozal, 2018)

¿Ha sido testigo de la prestación del servicio de corte de césped y poda de árboles en alguna zona del municipio?

Los resultados arrojados dentro de éste último interrogante, de los siete (7) encuestados, seis (6) respondieron de manera positiva ante dicho cuestionamiento, mientras sólo una (1) persona respondió de manera negativa ante éste cuestionamiento.

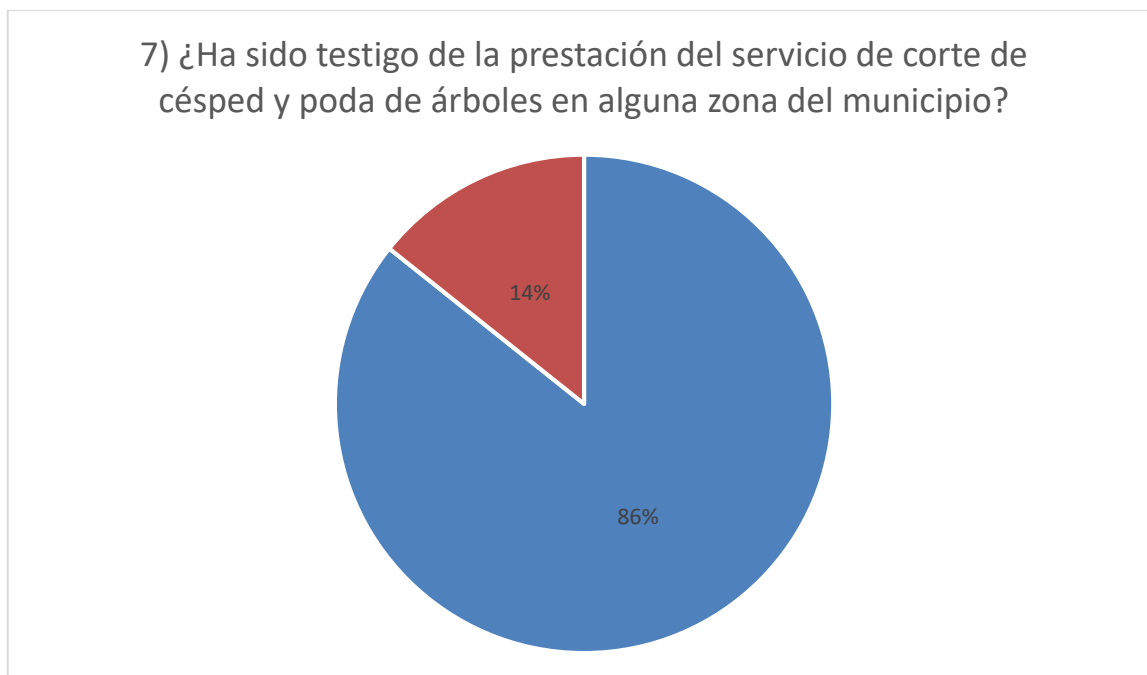


Gráfico 7. Testimonio sobre la prestación de los servicios

Fuente: Elaborado por equipo de trabajo. Tomado de encuesta (Corozal, 2018)

4. Conclusiones

Finalizando entonces con la exposición de los resultados obtenidos mediante la encuesta practicada entonces entraremos dentro de la última fase de la presente investigación, en tal sentido nos encontramos con que la responsabilidad de la prestación de los servicios se encuentra en cabeza de la empresa prestadora del servicio, acorde con los lineamientos normativos que brindan ésta facultad de la administración local a un particular; al analizar los resultados dados alrededor de la entrevista realizada nos encontramos con una prestación parcial de los servicios, pues hasta el momento no se ha dado la ejecución del servicio de poda de árboles, planteando un interrogante, ¿es responsabilidad de la prestadora o de la administración local? Respuesta a éste interrogante es afirmar que recae sobre la segunda, pues el correcto desarrollo del PGIR, respecto a la poda de árboles, tiene su base en que la Alcaldía de Corozal entregue una estadística clara sobre las zonas para la prestación del servicio, obligación que a la fecha no se ha realizado.

Atendiendo a lo expuesto, es deber exponer que ésta situación encuentra solución al alcance de la población, pues estos como usuarios pueden solicitar al gobierno local, mediante derecho de petición, la realización del metraje necesario para tener claro las áreas para la materialización del servicio de poda de árboles.

Sobre los cuestionamientos alrededor de los servicios públicos de corte de césped y poda de árboles, nos encontramos con que aún existe un desconocimiento alrededor de la prestación de dichos servicios públicos, pues aún se desconocen muchos detalles sobre su prestación, iniciando por el hecho de su existencia hasta los conocimientos generales sobre su prestación, tal como la persona jurídica encargada de llevarla a cabo.

Ante los anteriores resultados, podemos concluir que existe un alto grado de responsabilidad sobre la prestación y conocimiento de los servicios públicos de corte de césped y poda de árboles, haciendo un énfasis en el segundo, toda vez que no se han hecho las gestiones necesarias para tener las estadísticas de metraje para que la empresa prestadora pueda llevar a cabo la ejecución del servicio de poda de árboles.

Tomando en cuenta los anteriores resultados y en búsqueda de cumplir con los objetivos propuestos, realizaremos lo que, a criterio grupal, serían las recomendaciones a brindar con el fin de lograr que la ciudadanía comience a manejar un adecuado conocimiento sobre los servicios públicos de corte de césped y poda de árboles, en tal sentido se expone:

1. La necesidad de instar a la administración de llevar a cabo la gestión de medidas con el fin de que pueda tenerse la estadística necesaria para la prestación del servicio;
2. Realizar una mayor publicidad alrededor de la publicidad de los servicios, tales como la entrega de medios publicitarios en distintos puntos del municipio con el fin de dar a conocer las zonas de prestación del servicio y, con ello, las limitaciones que establecen las normas para la prestación de ellos, además de establecer mayores canales de atención entre la empresa prestadora del servicio y los usuarios con el fin de llevar a cabo una mayor y mejor prestación del servicio.

Referencias bibliográficas

- Aguas Kpital de Cúcuta S.A E.S.P. (s.f.). recuperado de <http://akc.com.co/akcword/faq/que-quiere-decir-servicio-publico-domiciliario-y-cual-es-la-diferencia-con-lo-otros-servicios-publicos/>
- Alcaldía de Corozal. (13 de Octubre de 2017). *Transparencia y acceso a la información pública*. recuperado de [http://www.corozal-sucre.gov.co/Transparencia/PlaneacionGestionControl/ACTUALIZACION%20DEL%20PLAN%20DE%20GESTION%20INTREGAL%20DE%20RESIDUOS%20SOLIDOS%20\(PGIRS\)%20PARA%20EL%20MUNICIPIO%20DE%20COROZAL,%20DEPARTAMENTO%20DE%20SUCRE.pdf](http://www.corozal-sucre.gov.co/Transparencia/PlaneacionGestionControl/ACTUALIZACION%20DEL%20PLAN%20DE%20GESTION%20INTREGAL%20DE%20RESIDUOS%20SOLIDOS%20(PGIRS)%20PARA%20EL%20MUNICIPIO%20DE%20COROZAL,%20DEPARTAMENTO%20DE%20SUCRE.pdf)
- Araque, L. (2018). Los servicios públicos domiciliarios desde la vida. *Pepito*, 23-34.
- Atehortúa Ríos, C. A. (2008). Régimen de los servicios públicos domiciliarios. *el contexto de la doctrina Constitucional*.
- Corte Constitucional. (3 de noviembre de 1992) Sentencia T-578. (M.P. Alejandro Martínez Caballero)
- Corte Constitucional. (26 de junio de 2003) Sentencia T-520. (M.P. Rodrigo Escobar Gil)
- Constitución política de Colombia (1991), artículos 365 a 370 (Título XII)
- Congreso de la República de Colombia (Enero 24 de 1979) [Título I]. *Por la cual se dictan medidas sanitarias*. [Ley 9 de 1979] recuperado de http://copaso.upbbga.edu.co/legislacion/ley_9_1979.Codigo%20Sanitario%20Nacional.pdf
- Congreso de la República de Colombia (11 de julio de 1994) [Artículo 14]. *Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*. [Ley 142 de 1994] recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0142_1994.html
- Congreso de la República de Colombia (Diciembre 29 de 2000). *Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996*. [Ley 632 de 2000] recuperado de http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/leyes/2000/ley_0632_2000.pdf
- Congreso de la República de Colombia (Agosto 31 de 2001) [Artículo 1]. *Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994*. [Ley 689 de 2001] recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0689_2001.html

- Gómez, T. M. (2017). La noción de servicio público a partir de la concepción del Estado Social de Derecho. *Actualidad jurídica*, 27, 54-62.
- Molina Torres, J. A. (2001). Régimen de los servicios públicos domiciliarios. *Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Medellín*.
- Ortiz, G. A. (1997). El nuevo servicio público. Marcial Pons. Recuperado de <https://search-proquest-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/docview/2011704844/AC6B60D5D7664F07PQ/1?acountid=34487>
- Presidencia de la República de Colombia (Diciembre 18 de 1974) [Título III]. *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*. [Decreto-Ley 2811 de 1974] recuperado de http://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/normativa/Decreto_2811_de_1974.pdf
- Presidencia de la República de Colombia (Julio 26 de 1983). *Por el cual se reglamenta parcialmente el [Título III de la Parte IV del Libro I del Decreto - Ley 2811 de 1974] y los [Títulos I y XI de la Ley 9 de 1979] en cuanto a residuos sólidos*. [Decreto 2104 de 1983] (Derogado mediante Decreto 605 de 1996) recuperado de http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/1983/dec_2104_1983.pdf
- Presidencia de la República de Colombia (Enero 26 de 1989) [Artículo 2]. *Por el cual se reglamentan los decretos-leyes 3069 de 1968 y 149 de 1976 y se establece una estructura nacional de tarifas para el servicio de aseo*. [Decreto 196 de 1989] recuperado de http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/1989/dec_0196_1989.pdf
- Presidencia de la República de Colombia (Noviembre 25 de 1993). *Por el cual se modifica el artículo 9 del Decreto 196 de 1989, reglamentario de los Decretos-Leyes 3069 de 1968 y 149 de 1976*. [Decreto 2338 de 1993] recuperado de <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1438365>
- Presidencia de la República de Colombia (Diciembre 20 de 2013). *Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo*. [Decreto 2981 de 2013] recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56035>
- Presidencia de la República de Colombia (Abril 11 de 2016). *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la*

formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones. [Decreto 596 de 2016]. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20596%20DEL%2011%20DE%20ABRIL%20DE%202016.pdf>

Ramírez Gómez, J. (2011). Régimen legal del servicio público domiciliario de aseo. *Revista de derecho*, 23(23).

Secretaría Distrital del Hábitat. Bogotá. Recuperado de <https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/informacion-interes/preguntas-frecuentes/4-%C2%BFqu%C3%A9-servicio-p%C3%BAblico-domiciliario-aseo>

Torrado, R., Lourdes, M., & Echeverría Molina, J. (2009). La potestad sancionadora de las empresas de servicios públicos domiciliarios y su constitucionalidad: El caso de Colombia. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (33), 429-452. Recuperado de <https://search-proquest-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/docview/211571787/fulltextPDF/AC6B60D5D7664F07PQ/5?accountid=34487>

Modelo de encuestas

Nombre:

Dirección:

ADVERTENCIA: Los datos suministrados para la siguiente labor serán de uso netamente académicos, por lo que la identificación que suministre el encuestado será de uso reservado para el desarrollo de la presente investigación.

PREGUNTAS	SÍ	NO
1) ¿Sabe usted que el municipio de Corozal (Sucre) se encuentra en la obligación de prestar los servicios públicos domiciliarios?		
2) ¿Conoce usted que existe un servicio público de aseo en el municipio?		
3) ¿Sabe usted que dentro del servicio de aseo se encuentra el servicio para el corte de césped y poda de árboles para las zonas públicas?		
4) ¿Sabe usted que dentro del municipio se presta el servicio de corte de césped y poda de árboles para las zonas públicas? (En caso de respuesta negativa, no realizar las preguntas siguientes)		
5) ¿Conoce usted cuál es la empresa prestadora del servicio público de aseo en el municipio? (En caso de respuesta negativa, pasar directamente a la pregunta 6)		
6) ¿Sabía usted que la misma empresa encargada del servicio de aseo es la misma que presta el servicio de corte de césped y poda de árboles?		

7) ¿Ha sido testigo de la prestación del servicio de corte de césped y poda de árboles en alguna zona del municipio?		
--	--	--

Firma del encuestado

Firma de quien encuesta